



SENTENCIA

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiséis.

Vistos de nueva cuenta los autos para resolver en definitiva el juicio oral mercantil número 516/2025, promovido por *****
***** **** ***** ****, en contra de **** ***** *****

****, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de siete de
septiembre de dos mil veintiséis dictada en el juicio de amparo

directo 253/2026 del Índice del Sexto Tribunal Colegiado en

Materia Civil del Primer Circuito; y

*

*

*

**

25 OCT 2026 15:03:15
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
FALLO

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación y datos de la demanda. Mediante escrito presentado el quince de julio de dos mil veinticinco, en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, turnado en esa misma fecha a este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ***** **** ***** ****, por propio derecho, demandó en la vía oral mercantil a **** *****

***** *****

***** ****
***** ****, las prestaciones que indica en su ocursu
inicial.



demanda en la vía oral mercantil, se registró con el número ***** , se tuvieron por anunciadas las pruebas de la parte actora y se **ordenó emplazar** a la demandada; diligencia que tuvo verificativo el **veintiuno de julio siguiente**.

TERCERO. Contestación a la demanda y vista. Por acuerdo de **veintidós de agosto de dos mil veinticinco**, se tuvo a la enjuiciada **contestando la demanda**, así como oponiendo excepciones y defensas, con lo cual **se dio vista** a la parte actora, la cual se tuvo por desahogada mediante proveído de **veintinueve del mismo mes y año**.

CUARTO. Audiencia preliminar y de juicio. El **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, se celebró la audiencia preliminar prevista en el artículo **1390 Bis 32** del Código de Comercio, y se citó para la audiencia de **juicio**, la que tuvo lugar el seis de febrero de dos mil veintiséis y su continuación el veintisiete del mismo mes y año, en conformidad con el numeral **1390 Bis 38** del código en cita.

QUINTO. Sentencia y juicio de amparo. El veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, este juzgado federal emitió la sentencia definitiva correspondiente al presente juicio, la cual fue impugnada a través de juicio constitucional, el cual, por razón de turno, correspondió conocer al **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, quien en ejecutoria de siete de septiembre de dos mil veintiséis dictada en el juicio de amparo directo **253/2026** en su único punto resolutive, determinó lo siguiente:

“**ÚNICO.** Para los efectos precisados en el penúltimo considerando, la Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a ***** **
***** **, contra el
acto que reclamó de la Juez Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República, Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, dictada en el juicio oral mercantil
***** ”

En ese sentido, los efectos de la ejecutoria de amparo son

ión para el
o dispuesto
os del Códig
1390 Bis
ntroversia c
vez que se
que las oblig
parte actor
ciente, se r

a de un juicio
código me
a.
breve al es
artes, por s

que la legiti
procedenc
era requiere
eclamado, e

Al respecto, se debe señalar que la legitimación en la causa es un requisito necesario para la procedencia de la acción, y puede ser activa o pasiva. La primera requiere que quien ejerce la acción sea el titular del derecho reclamado, esto es, que sea la

En principio

y

ales,

te

idad

si proce

to bancari

s mil

- *****

***** el diecinueve de noviembre de dos mil

***** *

veinticuatro, con cargo a la cuenta de depósito bancario de
dinero a la vista *****.

En principio

y

ales,

te

idad

si proce

to bancari

s mil

- *****

***** *

***** por concepto de suerte

principal,

ADDITIONAL INFORMATION

DATE OF BIRTH: 02/05/1987
NAME: KODIKUN COITREAS

- ii) El pago de los intereses legales,
- iii) El pago de daños punitivos, y
- iv) El pago de gastos y costas.

QUINTO. Estudio de la acción. En principio, es menester precisar que la presente sentencia se desarrollará conforme a lo previsto por los artículos 14, 16, párrafo primero y 17, párrafo



“Artículo 2224. El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado”. “



“Artículo 2226. La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalecerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción”.

Asimismo, se observa que la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, sea absoluta o relativa, según lo disponga la ley.

De lo anterior, se advierte que los elementos de la acción de nulidad intentada son los siguientes:

- YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS
706a6620636a66330000000000000001789
12/05/29 10:32:35

parte.

as, como e
stituciones
cuando el u
ancaria le
de al prov
a y que su
porque la
nisa primar
firma debe
nga a su fa

s bancaria
portar prue
n, por ser c
ntos o lo qu
ficar al usua
stituciones de
rácter Gene

ministradoras
su manejo
para que la
rio.

de a la in
entos rela
ner la obliga
información
y servicios

parte.

as, como e
stituciones
cuando el u
ancaria le
de al prov
a y que su
porque la
nisa primar
firma debe
nga a su fa

s bancaria
portar prue
n, por ser c
ntos o lo qu
ficar al usua
stituciones de
rácter Gene

ministradoras
su manejo
para que la
rio.

de a la in
entos rela
ner la obliga
información
y servicios

parte.

as, como e
stituciones
cuando el u
ancaria le
de al prov
a y que su
porque la
nisa primar
firma debe
nga a su fa

s bancaria
portar prue
n, por ser c
ntos o lo qu
ficar al usua
stituciones de
rácter Gene

ministradoras
su manejo
para que la
rio.

de a la in
entos rela
ner la obliga
información
y servicios

parte.

as, como e
stituciones
cuando el u
ancaria le
de al prov
a y que su
porque la
nisa primar
firma debe
nga a su fa

s bancaria
portar prue
n, por ser c
ntos o lo qu
ficar al usua
stituciones de
rácter Gene

nistradoras
su manejo
para que la
rio.

de a la in
entos rela
ner la obliga
información
y servicios

parte.

as, como e
stituciones
cuando el u
ancaria le
de al prov
a y que su
porque la
nisa primar
firma debe
nga a su fa

s bancaria
portar prue
n, por ser c
ntos o lo qu
ficar al usua
stituciones de
rácter Gene

nistradoras
su manejo
para que la
rio.

de a la in
entos rela
ner la obliga
información
y servicios

parte.

as, como e
stituciones
cuando el u
ancaria le
de al prov
a y que su
porque la
nisa primar
firma debe
nga a su fa

s bancaria
portar prue
n, por ser c
ntos o lo qu
ficar al usua
stituciones de
rácter Gene

nistradoras
su manejo
para que la
rio.

de a la in
entos rela
ner la obliga
información
y servicios

ctora.
 anifestado e
 ente en la s
 hoja de f
 e Personas
 tiente en el
 tiente en la
 stiente en l
 o Público 22
 ente en el le
 o del uno de
 de dos mil
 nsistente e
 alizada por
 clamación*
 cos.
 aspecto, leg
 tales proba
 s artículos
 eferidos me
 ue la parte
 ldadas de
 ión a través
 eba confesi
 o a su ofre

- ctora.
 anifestado e
 ente en la s
 hoja de f
 e Personas
 tiente en el
 tiente en la
 stiente en l
 o Público 22
 ente en el le
 o del uno de
 de dos mil
 nsistente e
 alizada por
 clamación*
 cos.
 aspecto, leg
 tales proba
 s artículos
 eferidos me
 ue la parte
 ldadas de
 ión a través
 eba confesi
 o a su ofre

ctora.
 anifestado e
 ente en la s
 hoja de f
 e Personas
 tiente en el
 tiente en la
 stiente en l
 o Público 22
 ente en el le
 o del uno de
 de dos mil
 nsistente e
 alizada por
 clamación*
 cos.
 aspecto, leg
 tales proba
 s artículos
 eferidos me
 ue la parte
 ldadas de
 ión a través
 eba confesi
 o a su ofre

ctora.
anifestado e
ente en la s
hoja de f
e Personas
tente en el
tente en la
stente en l
o Público 22
ente en el le
o del uno de
de dos mil
onsistente e
alizada por
clamación *
cos.
aspecto, leg
tales proba
s artículos
referidos me
ue la parte
ldadas de
nión a través
eba confesi
o a su ofre

andada ofrecida
la llamada
ado y que
edio de pru
recibido un
tento de
de ello, la r
encias- par
na cuenta
del banco
mento

no se advie
 fue quien
 las transfe
 les se con
 s sí fuero
 nte de un
 ue la parte
 s, la parte
 ios electr
 ** *

ción que
e quien
roversia, d
ada una d
ma que d
la fiabilidad
os del frau
el usuario
erior, por
pital 20297
teria Civil

YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS
706a6620636a6633000000000000000001789c
12/05/29 10:32:35

c. Cuando se demande la nulidad de cargos realizados con una tarjeta adicional que el cliente alegó que no recibió ni activó, debe estudiarse si el banco probó fehacientemente que el usuario la recibió y, de ser así, éste debe demostrar que el sistema era seguro y fiable al realizar las operaciones cuestionadas.

e. Cuando el usuario demanda la nulidad de cargos bancarios, pero manifiesta expresamente que reveló a un tercero los datos confidenciales necesarios para realizar las operaciones no reconocidas, la carga de la prueba se le revierte y deberá destruir la presunción de que el mensaje de datos en que se sustenta cada cargo provino de un intermediario autorizado con acceso a las claves del propio usuario y, por ende, aprobadas por éste.”

YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS
706a6620636a633000000000000000017896
12/05/29 10:32:35

Por lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el **Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, se estima que, en el caso que nos ocupa, las consecuencias de las transferencias realizadas mediante fraude telefónico deben ser asumidas por la usuaria; debido a que fue ésta quien realizó las transferencias electrónicas reclamadas.

En esas condiciones, el banco demandado sí demostró que existió consentimiento de la parte accionante para realizar **los actos de comercio reclamados**; por lo que, conforme a lo expuesto, **se concluye que no se encuentra acreditado el tercer elemento de la acción en estudio y lo procedente es absolver al banco demandado de las prestaciones reclamadas.**

SÉPTIMO. Decisión, toda vez que no se acreditó uno de los elementos de la acción ejercida, conforme a los lineamientos de la ejecutoria de amparo emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, **lo procedente es absolver a la parte demandada de todas y cada una de las operaciones materia de la litis.**

****, el apoderado de la demandada ****

[illegible]

trónica,
e banca ele
il propor
ación de la
ara reportar
ugar el vein
área respo
cidas,
o que recib
lo que ella
ta apertura
contenido

la de la llan

ticuatro y

aciones por

ción a que, a
toda se cono

fue formulada
la llamada

que se con

que se cor



De ahí que, ante la obligación establecida a los funcionarios públicos en la legislación penal, se ordena dar vista a la Agente del Ministerio Público Federal adscrita y remitirle copia certificada de todo lo actuado en el presente juicio, incluyendo copia de la videograbación de las audiencias preliminar y de juicio, así como del dispositivo USB que contiene el archivo de audio de la llamada telefónica atribuida a la actora y que fue exhibida como prueba de la demandada, a fin de que esa representación social proceda a realizar la investigación correspondiente, o en su caso, se sirva turnar las constancias correspondientes a la autoridad competente para conocer de la posible comisión del delito antes indicado.

NOVENO. Costas. No resulta procedente decretar especial condenación en cuanto a los gastos y las costas, por no concretizarse alguna de las hipótesis previstas en las fracciones I, II o V, del artículo 1084 del Código de Comercio.

Haciendo la aclaración que los supuestos de condena en costas por vencimiento, previstos en las fracciones **III** y **IV** del citado precepto legal, no son aplicables a los juicios orales mercantiles; esto, porque el juicio oral es excluyente respecto del juicio ejecutivo en términos del artículo 1390 Bis 1 del Código de Comercio, y porque en este tipo de juicios orales no procede el recurso de apelación conforme al segundo párrafo del artículo 1390 Bis del mismo ordenamiento, de manera que no podría actualizarse el supuesto de dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive.

Cobra aplicación el criterio jurisprudencial 1a./J 1/2018 (10a.), emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 52, marzo de 2018, Tomo I, página 923, con número de registro 2016352, del rubro y texto siguientes:



YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS
706a6620636a6633000000000000000001789c
12/05/29 10:32:35

la instancia.

e 2013, Tor
 MERCANTIL
 QUE SE REF
 E COMERC
 Nación, en la
 ERIA MERCA
 LA IMPRO
 ONES, LAS
 OTORIA (IN

“COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. ALCANCE DEL TÉRMINO “IMPROCEDENTES” A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 43/2007, de rubro: "COSTAS EN MATERIA MERCANTIL. LA CONDENA A SU PAGO NO REQUIERE QUE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, NI DE LAS EXCEPCIONES, LAS DEFENSAS, LOS INCIDENTES O RECURSOS SEA NOTORIA (INTERPRETACIÓN DE

6 a efecto de la resolución

6 a efecto de la resolución

6 a efecto de la resolución

6 a efecto de la resolución



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

170878531_4007000039293854021.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	YADIRA RODRIGUEZ CONTRERAS		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.78.9c		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/10/26 02:15:01 - 13/10/26 20:15:01		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	41 2e 2b cc 6c 9c d0 a1 41 b3 51 44 29 36 3d b8 d7 66 2a 48 ac d2 78 72 33 4c d8 ef d1 81 14 00 04 f3 c8 dc 2b 46 e1 60 c8 97 91 17 58 5f 40 f7 1f f6 93 9b 5b 40 ad 3d d0 98 89 d0 68 75 c6 ee e0 37 d5 43 c4 75 39 ca d1 e4 cf de 62 fe 6d 1c 4f ac 56 88 81 c1 ad 9e 71 80 40 3f 3a 7e 4e a0 82 11 84 ed 08 6c 22 3b fe d8 ff bc 88 62 9f a9 2e e1 dc 7e 79 18 a8 48 d5 d9 58 e3 6f 42 3f 7d 0f 99 63 0e 24 a8 2a 04 93 75 8e fa cd e6 d4 00 ae e8 35 5b 4f f0 d8 db 77 ff 6e 27 fa 48 e6 88 b7 99 7d 84 7c ef 06 7c 0b 55 ee 5f a6 4d cb 6e 57 cd 72 a1 4e f4 ea 0f 24 54 44 4a 25 7a ef 3a 99 bb a9 a4 07 11 a2 f8 87 54 aa da 36 2f b3 b3 d3 10 03 1d 18 5d d8 9f ec 73 b7 ba 23 0c d8 21 98 f4 33 d7 79 c0 ab 63 06 25 d4 f6 1a 19 fc 33 7a a1 00 42 6f 83 60 86 37 37 44 63 84 1e 41 60 90 f3 e1 a3 1f d6 fb a0 41 e9 2c 03 2b 7b 6e 2b a0 84 4e 46 2e f4 4b 07 36 4a 3f 3e f6 e2 3e 43 87 3c a9 17 19 f7 a1 c3 78 de 36 a7 97 51 90 4c 5a 86 82 89 6d 61 b7 99 4f 59 0b b8 7c 1e 7d 7b c5 e7 11 7b 66 43 fd e5 85 01 a3 7c 9b 14 b2 48 74 6d 6f 6c 15 43 ac 47 d9 12 3e 6a 22 bd 2a 85 e4 0c ee 37 d0 ac 4e 8d fe 8a b6 48 4d ba 86 03 4d 60 9a c4 6a 21 2c e8 59 9c 4f 13 d7 75 1a ad				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/10/26 02:15:02 - 13/10/26 20:15:02				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.78.9c				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/10/26 02:15:02 - 13/10/26 20:15:02				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	219331545				
Datos estampillados:	xSDIyzdUNrbBGdy6RtezuwzXrZs=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	ARGELIA ROMÁN MOJICA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	14/10/26 02:18:40 - 13/10/26 20:18:40	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	8d 12 b4 c8 ca 7d eb 68 8f 84 7e 7f f1 62 20 47 9e 5e 64 da ed 88 31 a3 65 58 e9 0b 8d b5 38 da 54 4f 03 48 bd 71 6c 7a 8b 76 4d 60 2f 2e 3e 82 f4 75 25 58 7a ab d8 3a 3d 74 1d 70 5f 4a fb 59 e9 e7 bf c7 27 a3 02 10 38 50 f4 d7 98 05 ef e5 0a 7b a1 6d ad 11 2e 78 ff 19 60 6d 4f 46 fc c5 81 bb e8 78 4b 87 1e 00 1d 3a c0 69 bf 5a 27 16 8d a0 c0 78 48 c2 c6 d1 03 ad 11 d2 8c e8 05 05 54 44 eb 61 2e ac 49 ec 76 da 72 07 43 bf e4 4c 88 1e e5 00 50 fe 3e e3 bf be 96 a7 9a 6a 00 70 39 ae 2c 97 6c c5 c3 3b 0f 53 ef 5a 16 4f ca c2 d3 3e 80 d3 44 ce 8a 20 a2 9e 9a 6b c6 c1 c5 7c 55 16 d9 df 14 d8 52 24 8e 62 ef 49 67 1b 86 08 05 e0 90 f9 83 3f 53 58 03 d5 f7 7a 78 b1 39 33 c4 d1 b2 06 2f 06 fc 2c 53 f7 2d 59 fa e2 f0 58 f9 26 8a 22 d3 a5 15 82 e3 1a f5 d5 cc 99 e5 dd 56 1f 3d 2d fb 67 73 56 bf b2 cc 75 20 aa 37 a5 9b 76 fb b2 f8 a3 be 03 38 82 88 a7 33 d7 2a 4c a0 20 5d a9 af 2f 92 a5 0e cb 4e e9 c2 55 50 0d dc 37 52 fc f0 7a 32 4e 65 27 0e df 7e ec 2b 83 81 99 8e f0 09 86 e3 51 f5 1f 54 c6 d3 d9 62 ec c5 c3 87 e5 08 25 f6 a1 eb c0 f9 7f 8a 32 f7 dc 5e 95 4f 30 18 5e 5f 16 bc bd e4 bd 95 e3 2c 04 89 94 71 58 5d da dc 79 a5 8b 6c 9d ed 37 ba 95			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	14/10/26 02:18:40 - 13/10/26 20:18:40			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.38.bb			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	14/10/26 02:18:40 - 13/10/26 20:18:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	219332639			
Datos estampillados:	eOep8fkEVHkO8/uRNQ2JOG1i8g=			

El trece de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Yadira Rodríguez Contreras, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.